

de las demás acciones legales que procedan y no podrán solicitarse más ayudas con cargo a este programa de subvenciones durante el periodo de los cinco años siguientes a la resolución. El órgano gestor o la unidad de control competente podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

La falta de reintegro en el plazo fijado será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía ejecutiva de acuerdo a la normativa legal aplicable. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

2. La obligación de reintegro establecida en el número anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, o en su caso, legislación que la sustituya.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación para la contratación indefinida de técnicos de prevención de riesgos laborales, que serán considerados colectivos prioritarios conforme al artículo 1 y no estando afectado por lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de este Decreto. La regulación de desarrollo para este caso se establecerá por Orden de la Consejera de Trabajo.

SEGUNDA. Será de aplicación al seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto y financiados con cargo al Fondo Social Europeo, las especificaciones contenidas en el instrumento de aprobación del marco comunitario de apoyo para Extremadura en el periodo 2000-2006, sin perjuicio de las adicionales establecidas en el presente Decreto. Igualmente, en la documentación de solicitud y de concesión se reflejará el carácter de fondos provenientes de la Unión Europea (Fondo Social Europeo).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán solicitarse subvenciones al amparo de los Decretos 92/1996, de 4 de junio, Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, ni el Decreto 21/1999, de 23 de febrero.

SEGUNDA. Los procedimientos iniciados al amparo de los Decretos 92/1996, de 4 de junio, Decreto 137/1997, de 18 de noviembre, ni el Decreto 21/1999, de 23 de febrero, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquéllos.

TERCERA. En tanto la Comisión de las Comunidades Europeas no apruebe el régimen de subvenciones contempladas en el presente

Decreto, estará vigente el régimen de «mínimis» establecido en las directrices comunitarias; Esto es:

— El importe máximo de la ayuda no podrá superar para un periodo de tres años en el global de las ayudas acogidas a este régimen, el importe de 100.000 euros (16.638.600 ptas.), sin que ello afecte a otras ayudas en el marco de regímenes aprobados por la Comisión.

Mientras se mantenga el régimen de «mínimis» no se podrán otorgar ayudas por este Decreto a los sectores cubiertos por el Tratado CECA, construcción naval, el transporte o las ayudas a los sectores vinculados a la producción y comercialización de los productos del Anexo I al Tratado CE, excluidos expresamente del citado régimen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de octubre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ACUERDO de 26 de septiembre de 2000, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Extremadura.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Extremadura

ARTICULO 1.º - Naturaleza

1.—Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Extremadura constituyen el órgano administrativo que tiene atribuidas las funciones de asistencia jurídica a la administración universitaria, así como su representación y defensa procesal.

2.—Se encuadran en el organigrama de la Gerencia bajo la dependencia funcional del Rector, quien podrá delegar dicha dependencia en uno de los órganos unipersonales de gobierno.

ARTICULO 2.º - Función consultiva

1.—A los Servicios Jurídicos, como unidad consultiva de la Universidad de Extremadura en el ámbito del asesoramiento en Derecho, le corresponde la emisión de informes preceptivos en los siguientes supuestos:

- a) Pliegos de cláusulas administrativas reguladoras de los contratos sujetos a Derecho Administrativo, así como la modificación y resolución de tales contratos en los términos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Declaración de lesividad de actos administrativos de la Universidad previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
- c) Revisión de oficio de actos administrativos.
- d) Actos de disposición del patrimonio universitario.
- e) Informes sobre reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales dirigidas contra la Universidad o los entes de su titularidad.
- f) Proyectos de convocatorias de acceso o concursos públicos que convoque la Universidad para la selección de personal funcionario y laboral.
- g) Con carácter general, salvo urgencia en su tramitación, las propuestas de reglamentos o disposiciones de carácter general que deba aprobar la Junta de Gobierno.
- h) Cualesquiera otros asuntos en que una norma así lo disponga.

2.—Con carácter facultativo podrán requerir informes sobre cualquier otra cuestión jurídica no incluida en la relación anterior el Rector, Vicerrectores, Secretario General y Gerente, así como el Presidente del Consejo Social. Los Decanos o Directores de Centro y los Directores de Departamento o Instituto podrán requerir los informes oportunos a través del Rector. El resto de los órganos académicos y administrativos podrán elevar sus consultas a través de los órganos de los que dependan orgánica o funcionalmente.

En particular podrá requerirse informe sobre los contratos o convenios que celebre la Universidad con particulares o entidades públicas o privadas.

ARTICULO 3.º - Emisión de informes

1.—Los Servicios Jurídicos de la Universidad ejercen su función

consultiva a través de informes o dictámenes escritos y no vinculantes, con sujeción a los principios de constancia oficial y legalidad, excluyéndose de tal función cualquier valoración de oportunidad no fundada en criterios estrictamente jurídicos. No se considerarán válidos aquéllos en los que no figure la fecha, el sello, la firma y el nombre del letrado que lo suscribe.

2.—Los informes se emitirán en un plazo máximo de veinte días, salvo supuestos excepcionales en que, por razón de la urgencia, la falta de antecedentes necesarios o la complejidad del asunto, sea aconsejable la reducción o ampliación del plazo. En tal caso deberá comunicarse esta circunstancia al órgano solicitante.

3.—Los informes se solicitarán por escrito, acompañándose el expediente y los antecedentes necesarios para una correcta inteligencia de la cuestión que constituya su objeto.

4.—De la actividad consultiva del Servicio quedará constancia en un Libro de Registro Oficial que reseñe el número asignado al asunto, el órgano solicitante, la fecha de recepción de la solicitud, la materia objeto de consulta y la fecha de emisión del informe o dictamen. Los expedientes se conservarán en el archivo del Servicio, a disposición de los órganos habilitados para requerir directamente los informes a los que se refiere el artículo 2.2.

ARTICULO 4.º - Funciones contenciosas

1.—En los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, corresponde a los Servicios Jurídicos la defensa y representación de la Universidad de Extremadura y, en su caso, de los entes en los que participe, en toda clase de procesos ante los juzgados y tribunales de cualquier orden, grado y jurisdicción.

2.—También podrán ser asistidos, previa autorización del Rector, los órganos unipersonales de la Universidad y los funcionarios o trabajadores de ésta que se encuentren implicados como consecuencia de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, siempre que éstos se hayan efectuado con respeto de las disposiciones vigentes o en cumplimiento de órdenes de la autoridad competente y no exista colisión de intereses.

3.—En particular, los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de interposición de recursos requerirán autorización del Rector.

ARTICULO 5.º - Otras funciones

1.—Los Servicios Jurídicos realizarán el bastateo de poderes, debiendo expresar la suficiencia de los documentos que acrediten la personalidad y representación con respecto al fin para el que se hayan presentado, que habrá de expresarse.

2.—En los supuestos en que la normativa vigente o acuerdo de las autoridades universitarias disponga que deba asistir un representante de los Servicios Jurídicos a un órgano colegiado, corresponderá al Jefe de Área Jurídica su designación.

3.—Podrá designarse a un Letrado de los Servicios Jurídicos para prestar su colaboración en las tareas de instrucción de expedientes disciplinarios, a requerimiento del Jefe del Servicio de Inspección y previa autorización del Rector.

ARTICULO 6.º - Estructura orgánica

1.—Al frente de los Servicios Jurídicos, existirá un Letrado con denominación de Jefe de Área Jurídica, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, que será nombrado por el Rector de entre funcionarios de cuerpo o escala superior que sean Licenciados en Derecho.

2.—Corresponde al Jefe de Área la dirección, distribución, coordinación, supervisión de los trabajos y unificación de criterios de la Unidad, así como dictar las instrucciones precisas para su correcto funcionamiento. También llevará a cabo la adecuada coordinación y el seguimiento de las actuaciones en el supuesto del artículo 7.

3.—La Jefatura de Área estará sujeta únicamente a criterios jurídicos objetivos y ejercerá sus funciones a través de los Letrados que se encuentren en cada momento orgánicamente integrados en la Unidad y por aquellos otros expresamente habilitados por el Rector para ejercer temporalmente las funciones de defensa y representación procesal de la Universidad.

4.—Los Letrados están obligados a:

A) Actuar de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y diligencia.

B) Guardar estricta reserva respecto a los asuntos que conozcan por razón de sus funciones, sin perjuicio de los derechos que la legislación general reconoce a los titulares de intereses legítimos y de la información que deban facilitar a las autoridades académicas dentro de su respectivo ámbito de competencias.

C) Abstenerse de emitir informes o pareceres en Derecho a los miembros de la comunidad universitaria, a los efectos de formular quejas, reclamaciones o recursos contra la Universidad de Extremadura. La elaboración personal de aquellos o de estos escritos por los Letrados, o bajo su probado asesoramiento, constituirá infracción disciplinaria.

5.—El personal de apoyo administrativo tendrá como funciones las generales de registro, archivo y análogas, la custodia de los expedientes, la expedición de certificaciones, la compulsión de documentos, así como todo lo relativo a elaboración de notificaciones, em-

plazamientos y otros documentos, bajo la dependencia funcional de los Letrados, según las directrices del Jefe de Área.

6.—El personal de los Servicios Jurídicos se instrumentará a través de la Relación de Puestos de Trabajo.

Quien ejerza la Jefatura de la unidad administrativa, con el nivel orgánico que se determine, deberá reunir el requisito de formación jurídica.

7.—El personal del Área guardará la más estricta reserva sobre cualquier aspecto de los asuntos de que tenga conocimiento como consecuencia o con ocasión del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 7.º - Letrados externos

El Rector, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en asuntos de relevancia jurídica o por necesidades del servicio, podrá encomendar la emisión de informes y dictámenes y la defensa procesal de los intereses de la Universidad a Letrados en ejercicio, ajenos a sus Servicios Jurídicos, sin perjuicio de la necesaria incorporación de los expedientes concluidos a los archivos de la UEx.

ARTICULO 8.º - Colaboración con los Servicios Jurídicos

1.—Todos los órganos universitarios, a requerimiento escrito de los Servicios Jurídicos, deberán facilitar cuantos informes, datos y antecedentes sean precisos para la mejor defensa de los intereses que tiene encomendados.

2.—En los procesos en que la Universidad sea parte, ningún profesor o miembro de la plantilla de personal de administración y servicios podrá emitir informe escrito u ofrecer testimonio alguno salvo que sea requerido directa y personalmente para ello a iniciativa del propio órgano judicial o por solicitud escrita de los Servicios Jurídicos. A efectos judiciales, la facultad de certificar las posibles pruebas documentales en materia universitaria queda reservada al Secretario General, que podrá a su vez recabar el informe previo del órgano correspondiente. La extralimitación de las competencias certificadoras o de informe dará lugar a las responsabilidades procedentes.

ARTICULO 9.º - Notificaciones, citaciones y emplazamientos

1.—Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y cualquier otro acto de comunicación que realicen los órganos jurisdiccionales a la Universidad de Extremadura se entenderán directamente con la Jefatura de Área Jurídica, en las dependencias oficiales que al efecto se señalen, sin perjuicio de la fijación de otros domicilios a efectos de notificaciones en procesos seguidos ante Juzgados y Tribunales fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante lo anterior, si algún órgano o unidad administrativa de la Universidad recibiera alguna de estas comunicaciones, deberá tras-

ladarla directamente y sin dilación a la Jefatura de Area Jurídica, acompañándola de una copia de los antecedentes, si los hubiera.

2.—Los Jefes de Negociado del Registro General de la Universidad deberán velar por que toda notificación a la que hace referencia el punto primero de este artículo, sea tramitada sin dilación.

ARTICULO 10.º - Cargas colegiales o profesionales

En caso de que la legislación lo impusiere preceptivamente, serán de cuenta de la Universidad de Extremadura el abono de las cuotas colegiales y otros conceptos similares que hayan de ser satisfechas por los Letrados durante el tiempo que permanezcan en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 11.º - Comunicaciones de sentencias y otras resoluciones

1.—Las sentencias y cualesquiera otras resoluciones judiciales serán comunicadas por la Jefatura de Area Jurídica al Rector. De igual modo, aquellas resoluciones judiciales que fuesen comunicadas directamente al Rector, serán trasladadas a los Servicios Jurídicos para su conocimiento y debida constancia.

2.—Si las resoluciones contuviesen algún pronunciamiento desfavorable para la Universidad, el Jefe de Area lo pondrá en conocimiento inmediato del Rector, informándole, oralmente y en su defecto por escrito, sobre la existencia o no de fundamento jurídico suficiente para interponer el recurso que proceda.

ARTICULO 12.º - Ejecución de sentencias

1.—Con carácter general, la ejecución de sentencias firmes, tras ser ordenada por el Rector, la llevará a cabo el órgano competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado.

2.—Si el órgano competente para ejecutarla tuviere dudas sobre el modo de llevarla a cabo, los Servicios Jurídicos informarán sobre las medidas que la ejecución requiera.

ARTICULO 13.º - Seguimiento

1.—Los Servicios Jurídicos, con el alcance y en los términos previstos en el artículo 2.2, informarán del estado de tramitación en que se halle cada uno de los procedimientos.

2.—Con esta finalidad, se mantendrá un fichero de asuntos en trámite que, con las debidas anotaciones, permita conocer de manera inmediata la fase procedimental en que cada uno de ellos se encuentre.

3.—Asimismo, se llevarán ficheros independientes de los dictámenes e informes emitidos y de las resoluciones judiciales recaídas en asuntos en que haya sido parte la Universidad.

DISPOSICION FINAL.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 9 de octubre de 2000, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Jesús José Beltrán de Heredia Alonso, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de octubre de 1999 (B.O.E. de 4 de diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de

25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Ingeniería Química, del Departamento de Ingeniería Química y Energética, a D. Jesús José BELTRAN DE HEREDIA ALONSO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 9 de octubre de 2000.

El Rector,
GINES M.ª SALIDO RUIZ